



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 15 de enero de 2013
No. 10

SUMARIO:

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tebes Proyectos e Instalaciones Electromecánicas, S.A. de C.V.

AVISOS JUDICIALES: 18-A1, 5040, 5082, 5083, 5084, 1507-A1, 15, 5256, 5257, 5260, 782-B1, 786-B1, 785-B1, 783-B1, 1515-A1, 784-B1, 787-B1, 51, 1458-A1, 1463-A1, 26-A1 y 91-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3-B1, 89, 91, 85, 87, 78, 1516-A1, 1514-A1, 04, 5253, 03, 02, 22-A1 y 23.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tebes Proyectos e Instalaciones Electromecánicas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/ASA/09/085/F3.0212/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA TEBES PROYECTOS E INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 4, 5, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 111 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución de fecha 13 de julio de 2012, que se dictó en el expediente número SAN.004/2010, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la empresa denominada Tebes Proyectos e Instalaciones Electromecánicas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en Compranet, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con la empresa mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados, con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 18 de julio de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Francisco González Martínez**.- Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de agosto de 2012).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercanil promovido por RUBEN NEGRE y JUJITA en contra de MARIO OSOAR CRISTIAN SUAREZ, de fecha 4/02/2012, la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil dictó por auto de fechas veintiseis y veintinueve de febrero del año en curso, que en su parte conducente dice:-----

... para que tenga efecto la subasta de remate de bienes al torceda no de más los doce horas de día festivo, de febrero del año dos mil doce respecto a los inmuebles consistientes en el PRIMERO de ellos inmueble descrito en el folio real electrónico número 0001989 denominado 9 ubicado en la calle de los os, que se subdividió el predio denominado Huantla manzana 5/N, Colonia Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie que obran en autos, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., y EL SEGUNDO: inmueble descrito en el folio real electrónico número 0001991 denominado 10 ubicado en la calle de los os que se subdividió el predio denominado Huantla manzana 5/N, Colonia Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie que obran en autos, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., ambos inmuebles con una superficie de 903.32 m2...."

Debiéndose anunciar a subasta o remate por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, y al C. Juez competente en Texcoco Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre: comprendiéndose el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial, los tableros del Juzgado de dicha Entidad, en la Receptoría de Rentas de la misma y en periódico de mayor circulación de dicha localidad.-México, D.F., a 11 de diciembre de 2012.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Silvia Inés León Casillas.-Rúbrica.

18-A1.-9, 15 y 21 enero.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

EMPLAZAMIENTO: Se lo hace saber que en el expediente 22/2011-JOF, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de ARCADIO VIEYRA, denunciado por JOSEFINA VIEYRA, en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del trece de enero de dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a LUIS VIEYRA GARDUÑO, haciéndoles saber que deberá apersonarse a deducir lo que a su derecho corresponda dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso y se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a veintidós de octubre del año dos mil doce.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 de octubre de 2012.-Secretario de Acuerdos. Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

5040.-6. 18 diciembre y 15 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL CRO-ATLACOMULCO
EDICTO

En los autos del expediente número 624/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil relativo a la acción de usucapión, promovido por ROSA AMALIA SEGUNDO GONZALEZ, por su propio derecho en contra de la ASOCIACION CIVIL DE MAESTROS POR UNA VIVIENDA DIGNA, se ordenó por auto de voluntades de notario de día no doce, empezando por edictos a la parte demandada, ASOCIACION CIVIL DE MAESTROS POR UNA VIVIENDA DIGNA, por los vices, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Tribunal Judicial, además de que la Secretaría de Acuerdos fijará en la puerta de este Tribunal Judicial, una copia impresa de la publicación en comento por todo el tiempo del expediente, haciéndole saber, que en la expedición arriba mencionada la señora ROSA AMALIA SEGUNDO GONZALEZ, por su propio derecho, lo demandó la declaración de que ha ocurrido en su favor la prescripción positiva de la casa habitación que se encuentra ubicada en la calle Jaime Núñez, número 18-B, en Afoconotlán, México, fundándose en los hechos que a continuación se transcriben: 1.- Con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, adquirí por concepto de compraventa el lote dieciocho B, por parte de la Asociación Civil de Maestros por una Vivienda Digna en Atlacomulco, Estado de México, contrato celebrado con respecto del inmueble que encuentra inscrito ante la Receptoría de Rentas bajo el número de clave catastral 024 01 271 13 08 0018, impuesto predial que he venido pagando a nombre del demandado, como se desprende del recibo de pago de impuesto predial número de recibo oficial IT 19290, certificación de pago de impuesto predial, certificación de pago manzanero, copias certificadas correspondientes al volumen II, partida 26, libro único, asociaciones civiles de fecha 17 de junio de 1992, copia certificada de existencia de gravamen, copia certificada de existencia de gravamen, copia certificada del general de notaría del Estado de México y copias que se anexa e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México y actualmente conocido como Instituto de la Función Registral del Estado de México, con una superficie mayor, bajo la partida número 62-265, volumen 92, libro primero, sección primera, de fecha 27 de abril de 1994, el inmueble que adquirí de la Asociación Civil de Maestros por una Vivienda Digna en Atlacomulco, Estado de México, 2.- Como se desprende del certificado expedido por el C. Registrador de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de la Asociación Civil de Maestros por una Vivienda Digna en Atlacomulco, Estado de México, libre de gravámenes, así mismo se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones, como se demuestra con los documentos que se anexan a la presente y que he venido pagando la suscrita a nombre del anterior propietario, 3.- Desde el día que adquirí el inmueble antes descrito, y hasta la fecha lo he venido poseyendo de una manera pacífica, continua, pública ininterrumpida y a título de propietario, y en ningún momento me ha sido reclamado ni la posesión ni la propiedad, además que el inmueble en referencia le he hecho mejoras de propio peculio del suscrito, razón por la que acudo en la presente vía a fin de regularizar el inmueble de mi propiedad, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Sustantivo Civil en vigor ha operado en mi favor los efectos prescriptivos que tal Legislación señala, por lo que solicito se sirva su Señoría declararme propietario respecto del inmueble motivo de las presentes diligencias, 4.- Manifiesto a su Señoría que se ocurre al procedimiento de usucapión con el único fin de obtener el título de propiedad del inmueble que ha quedado descrito.

Y que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, apercibido que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido por sí o por apoderado que pueda

representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, no obstante, también se ordenó darle vista al demandado para que manifieste lo que a su derecho corresponda dentro del plazo concedido para su contestación. Dado en Atlacomulco, México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rubrica.
5082.-10, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 763/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PATRICIA GALVAN APARICIO, en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA ó S.A. (en forma indistinta) DEPARTAMENTO FIDUCIARIO y PEDRO ROA BARRON.

La parte actora reclama: 1.- De FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA ó S.A. (en forma indistinta) Departamento Fiduciario la propiedad que por usucapion ha operado a favor de la parte actora respecto de los lotes 16 y 19 manzana IX, ubicados en Calzada de las Toriles, Fraccionamiento o Colonia (en forma indistinta) Loma del Rio Primera Sección, Municipio de Nahuatlán, Estado de México, con superficie de 1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUADRADOS) más o menos con las siguientes medidas y colindancias: Lote 16: al noroeste 20.00 metros y linda con lote 17; al sur con 20.00 metros y linda con Calzada de las Toriles; al noreste 40.00 metros y linda con lote 17; al suroeste 34.00 metros y linda con lote 16; Lote 19, al suroeste 40.00 metros y linda con lote 16; al noreste 40.00 metros y linda con Calzada de las Toriles; al noreste 60.00 metros y linda con lote 19; al suroeste 60.00 metros y linda con lote 19. El demandado PEDRO ROA BARRON se le demanda en virtud del contrato de compraventa que celebró con la parte actora respecto de los lotes 16 y 19, así como de los que sigue adelante, judicialmente contendiendo mediante a que se le restituya posesión de dichos lotes con sus accesos y sus instalaciones totales en su favor y la sentencia en su favor.

Con anterioridad al puesto que en fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y ocho la parte actora celebró contrato de compraventa con el demandado PEDRO ROA BARRON, respecto de los bienes antes mencionados los cuales por el cual se inscribió en nombre de MANRIFA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA ó S.A. (en forma indistinta) Departamento Fiduciario y que desde su adquisición la parte actora los poseyó como heredera de su padre, en forma pública, pública de lote y de buena fe, habiendo el país estado en guerra, así como por el haber sido de los poseedores de buena fe por haberse inscrito judicialmente los referidos bienes por dicho demandado, motivo por el cual demanda en lo presentaría.

En consecuencia y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la demandada FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA ó S.A. (en forma indistinta) Departamento Fiduciario, es por lo que se ordena emplazarle por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que se hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le dará por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le hará por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad en el Boletín Judicial. Se expide a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dafel Gómez Izrada.-Rubrica.
5082.-10, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 925/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapion), promovido por ALFONSO MANUEL CASTANEDA CAMARILLO, en contra de FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A. y PEDRO ROA BARRON.

La parte actora reclama: 1.- De FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A., la propiedad que por usucapion ha operado a su favor respecto al lote de terreno 27 porción del terreno conocido como fracción I de la Exhacienda de la Encarnación manzana IV Fraccionamiento Loma del Rio, Nicolás Romero, Estado de México, actualmente lote 27, manzana IV de Calzada de los Pavos, Fraccionamiento Loma del Rio Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 780.58 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: hasta el suroeste 20.00 metros y linda con lote 17; al noreste 20.00 metros y linda con Calzada de los Pavos; al suroeste 40.12 metros y linda con lote 25; al suroeste 36.47 metros y linda con lote 26. 2.- Del señor PEDRO ROA BARRON se le demanda en virtud del contrato de compraventa que celebró con la parte actora respecto del lote mencionado. Su fin es una vez que haya ocurrido ejecutoriada la sentencia mediante la cual se le declare propietario de dichos lotes se proceda a su fraccionamiento en su favor de acuerdo a la sentencia a su favor.

Con anterioridad al puesto que en fecha diecisiete de mayo del año de mil novecientos ochenta y cinco celebró contrato de compraventa con el demandado PEDRO ROA BARRON respecto del lote antes mencionado, el cual se inscribió en nombre de FOMENTO AGROPECUARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A. y que desde su adquisición la parte actora los poseyó desde hace más de doce años, en forma pública, pública, continua y de buena fe, habiendo el país estado en guerra y haber sido de los poseedores de buena fe por haberse inscrito judicialmente los referidos bienes por dicho demandado, motivo por el cual demanda en lo presente vía.

En consecuencia y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la demandada FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A. es por lo que se ordena emplazarla por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que se hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le dará por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los treinta días del mes de noviembre de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rubrica.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve de noviembre de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rubrica.

5064.-10, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

LA C. JUEZ LIC. LETICIA MEDINA TORRENTERA.

SECRETARIA "B".

EXP. No. 336/10.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de SOLIS PLATA SANDRA AFRODITA, con número de expediente 336/2010. la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, dictó un auto con fecha: México, Distrito Federal., a veintiséis de octubre del dos mil doce.- Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble materia de juicio consistente en el inmueble hipotecado ubicado en: la vivienda de Interés Social marcada con el número Tres, construida sobre el lote número Dieciocho, de la manzana Setenta y Seis, sector Veinticuatro del conjunto urbano denominado comercialmente "Los Héroes", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, sirviendo como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIEN PESOS, precio de avalúo en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Para que tenga verificativo la audiencia de remate correspondiente se señalan las diez horas del día veinticinco de enero de dos mil trece. Gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Tecámac, Estado de México, para que por su conducto se realice la publicación de edictos en los tableros de ese Juzgado en el Boletín Judicial en la Gaceta Oficial del Estado, Receptoría de Rentas y periódico de más circulación en ese lugar para convocar postores, facultando al C. Juez exhortado para proveer todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, quedando obligada la actora a tener actualizado el avalúo respectivo a la fecha del remate. Queda a cargo de la parte actora y bajo su más estricta responsabilidad mantener actualizado el avalúo y certificado de gravámenes correspondiente.- Notifíquese.-Así lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil LICENCIADA LETICIA MEDINA TORRENTERA, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Sabina Islas Bautista, quien autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces, en el periódico "El Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.-México, D.F., a 30 de octubre del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Sabina Islas Bautista.-Rúbrica.

1507-A1.-18 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: YADIRA DOMINGUEZ LARA y LEONEL SANCHEZ DOMINGUEZ.

En cumplimiento al auto de fecha doce de diciembre del año dos mil doce, dictado en el expediente número 1007/2012, relativo al Juicio Oral Familiar sobre cesación de alimentos, promovido por LEONEL SANCHEZ HERNANDEZ, en contra de YADIRA DOMINGUEZ LARA y LEONEL SANCHEZ DOMINGUEZ, se desprende que dentro de las prestaciones son: la cesación de alimentos.

Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: Que en fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el accionante contrajo matrimonio civil con la señora YADIRA DOMINGUEZ LARA, de dicha unión se procreo como hijo a LEONEL SANCHEZ DOMINGUEZ, quien nació el catorce de setiembre de mil novecientos noventa y dos; el domicilio conyugal se estableció en la calle de Galeana número 204, del Barrio de San Miguel del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, sin embargo, el veintidós de agosto del año dos mil cuatro, la demandada abandono el domicilio conyugal juntamente con nuestro hijo LEONEL SANCHEZ DOMINGUEZ. Ahora bien la señora YADIRA DOMINGUEZ LARA, demando dentro de los autos que integran el expediente número 230/2006, el pago de la pensión alimenticia y la guarda y custodia del hijo habido en el matrimonio ante el Juez Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, juicio que fue resuelto mediante sentencia de treinta de enero del año dos mil siete, en donde se decreto la guarda y custodia del hijo que se cita, a favor de su progenitora y se me condeno al pago de alimentos definitivos a razón de cuarenta por ciento mensual; posteriormente en los autos del expediente número 1259/2008, en el Juzgado Quinto Familiar de este Distrito Judicial, le demande la disolución del vínculo matrimonial.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, emplazando a la demandada y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México a catorce de diciembre del año dos mil doce.-Doy Fe.-Validación: catorce de diciembre del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

15.-4, 15 y 24 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 330/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARIO GONZALEZ VALADEZ, respecto del bien inmueble ubicado en calle México 86, esquina con Avenida Solidaridad las Torres en dirección oriente a poniente, sin número, Colonia Irma Patricia Galindo de Reza, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 36.16 metros y colinda con el resto del terreno propiedad del suscrito; al sur: 36.16 metros y colinda con Avenida Solidaridad las Torres (dirección oriente-poniente); al oriente: 40.00 metros y colinda con calle México 86; al poniente: 40.00 metros y colinda con José López Manjarrez, con una superficie total de 1,446.40 metros cuadrados y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la presente solicitud en la vía ordinario civil; en los términos solicitados, por tanto publíquese la solicitud del promovente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fíjese en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, apercibiéndole que pasado el plazo aludido, si no comparece por apoderado o gestor

que la represente, se le declarará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; así mismo, prevengasele, para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no realizarlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a once de diciembre del año dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis de diciembre del año dos mil doce.-Segundo Secretario, Lic. María Elizabeth Alva Castillo.-Rúbrica.

5256.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se hace de su conocimiento que el C. HIPOLITO SANCHEZ FERNANDEZ, denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente 323/2012, el Juicio Ordinario Civil, usucapición, reclamando las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración que ha operado a favor del suscrito la usucapición respecto del terreno y casa identificado como lote 43 cuarenta y tres, manzana 512 seiscientos doce, del FRACCIONAMIENTO AZTECA, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 16.00 metros linda con lote 42, al sur: 16.00 metros linda lote 44, al oriente: 08.00 metros linda con calle Toxcoco, al poniente: 08.00 metros linda con lote 20 y con una superficie total de: 128.00 metros cuadrados; SEGUNDA.- La cancelación del lote de terreno antes descrito que apareció a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., bajo la partida 01, volumen 150, libro primero, sección primera, de fecha 03 de abril de 1971, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítimo propietario; TERCERA.- El pago de gastos y costas que el juicio origine lo anterior basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 17 de mayo de 1971 la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., celebró contrato de promesa de venta con el Sr. Lucino Sánchez Fernández, respecto del terreno antes descrito; 2.- En esa misma fecha se le dio posesión material y jurídica al Sr. Lucino Sánchez Fernández como se acredita con la carta posesión que se exhibe; 3.- En fecha 21 de junio de 1981 FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., expidió carta de instrucciones dirigida al Notario Público 23 del Estado de México, respecto del bien de la litis, la cual se anexa a la demanda; 4.- El señor Lucino Sánchez Fernández en su carácter de vendedor en fecha 20 de junio de 1985, celebró contrato privado de compraventa con el suscrito Hipólito Sánchez Fernández, respecto del multicitado bien, en la cantidad de \$65,600.00 (SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al contado y en efectivo como se acredita con el contrato respectivo que se anexa y del cual tiene conocimiento la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., 5.- En esa misma fecha se me hizo entrega material y jurídica del bien inmueble objeto del presente juicio, con toda la documentación del mismo, libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente del pago de impuestos de predio y agua; 6.- Con el fin de probar a nombre de quien está inscrito el referido predio, exhibo el certificado de inscripción respectivo; 7.- El referido predio lo he estado poseyendo públicamente desde el día 20 de junio de 1985, fecha en que se lo compré al Sr. LUCINO SANCHEZ FERNANDEZ, mismo que es del conocimiento de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., y de la comunidad de que soy el único dueño y legítimo propietario del inmueble de referencia; 8.- Desde esa compraventa el suscrito lo adapté de acuerdo a mis posibilidades, amén de poseerlo de forma pacífica, nunca a existido persona que me moleste o se oponga a mi posesión y desde esa fecha la hoy demandada principal y la codemandada se han abstenido en ejercitar actos de dominio y

conservación del citado bien; 9.- Soy adquirente de buena fe como se demuestra con el documento que acredita la causa generadora de mi posesión; 10.- He ocupado y disfrutado del inmueble ya mencionado en forma continua desde que lo compré, ya que nunca se me ha interrumpido la continuidad y posesión del predio aludido, por lo que hago mía además la continuidad de los propietarios anteriores para todos los efectos a que haya lugar; 11.- Poseo del predio multicitado el título de propietario y los hoy demandados me reconocen como legítimo propietario, aunado al instrumento que acredita la causa generadora de mi posesión; 12.- Anexo a la presente recibos de pago de predial correspondientes a los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, expedidos por la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos; 13.- Asimismo anexo ocho facturas de pago por consumo de agua expedidas por SAPASE, a nombre del actor HIPOLITO SANCHEZ FERNANDEZ; 14.- En estas condiciones y en virtud de que el predio en referencia se encuentra en mi posesión, en forma continua, pacífica, públicamente, de buena fe y a título de propietario, desde hace más de veintinueve años, en forma ininterrumpida y como consecuencia de ello lo he adquirido por prescripción positiva, motivo por el cual, solicito en su oportunidad y previos los trámites de Ley se dicte sentencia que me declare propietaria del multicitado inmueble en la que se ordene se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el nombre del suscrito como propietario del multicitado bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del quince de noviembre del dos mil doce, emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, fijándose también en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

En cumplimiento a lo ordenado por auto del quince de noviembre del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

5257.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: En el expediente 509/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANDRES RUBEN MARIN GARCIA, denunciado CIPRIANA NORMA ROBLES ESTEVEZ, en su carácter de concubina del autor de la sucesión y en representación de su menor hija AMAIRANI MARIN ROBLES y ANDY KEVIN MARIN ROBLES, por su propio derecho; el Juez Sexto Familiar de Toluca, M. en D. Juan Romero Vallejo, ordenó notificar la radicación del presente Juicio a EDUARDO MARIN VILLARREAL, a través de edictos; haciéndole saber que el diecisiete de mayo del dos mil doce, CIPRIANA NORMA ROBLES ESTEVEZ, en su carácter de concubina del autor de la sucesión y en representación de su menor hija AMAIRANI MARIN ROBLES y ANDY KEVIN MARIN ROBLES, por su propio derecho, demandaron la sucesión intestamentaria del señor ANDRES RUBEN MARIN GARCIA. El Juez de los autos ordenó el emplazamiento por medio de edictos a EDUARDO MARIN VILLARREAL. Lo que se le hace saber para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que

pueda representarlo con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía y haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en la Secretaría en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a once de octubre de dos mil doce.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 06 de octubre de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Alburán Romero.-Rúbrica.

5260.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

LUIS SALAS ALCANTARA, se le hace saber que DEATRIZ ARACELI LOPEZ SALAS parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION tramitado bajo el expediente número 517/12, de este Juzgado le demanda a Usted las siguientes prestaciones: A).- Demando de los señores: MERCEDES SALAS ALCANTARA y LUIS SALAS ALCANTARA la propiedad por (USUCAPION), del lote de terreno con número 03, de la manzana 458 A, de la Colonia Aurora (actualmente calle Anjura número oficial 98, Colonia Benito Juárez) en esta Ciudad de Nezahualcoyotl, Estado de México, fundándose en los siguientes hechos: con fecha dos de marzo de dos mil siete DEATRIZ ARACELI LOPEZ SALAS celebró contrato de compraventa con MERCEDES SALAS ALCANTARA respecto del bien inmueble en comento, que en fecha veintidós de febrero de dos mil siete la señora MERCEDES SALAS ALCANTARA, adquirió por donación la parte proporcional del lote de terreno en cuestión que le correspondía al señor LUIS SALAS ALCANTARA, por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcoyotl, México, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.-Auto de fecha: veinticinco de septiembre de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcoyotl, Estado de México. Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

782-B1.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 572/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de USUCAPION, promovido por FERNANDO VELEZ PACHECO, en

contra de JUAN BERNABE MEJIA GARCIA, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de abril de dos mil doce, admitió la demanda y mediante proveído de fecha seis de noviembre de dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN BERNABE MEJIA GARCIA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1.- La prescripción positiva respecto de la fracción del lote de terreno ubicado en cerrada de San Agustín sin número, Colonia San José Buenavista de esta Ciudad de Cuautitlán Izcalli, México, fracción que cuenta con una superficie total de 303.60 metros cuadrados, con las medidas y colindancias; al norte: 18.60 metros con Agustín Amaro; al sur: 9.83 metros con Rafael Vélez Pacheco y en 3.17 metros con calle cerrada de San Agustín; al oriente: 16.17 metros con Rafael Vélez Pacheco; al poniente: 17.06 metros con María de los Angeles Cruz Estrada, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, México, con número de folio real 188041 y, una superficie total de 4,692 metros cuadrados a favor del demandado JUAN BERNABE MEJIA GARCIA bajo la partida 672, volumen 240, Libro Primero, Sección Primera de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa. 2.- La cancelación y tildación de la inscripción que aparece a favor del demandado JUAN BERNABE MEJIA GARCIA, y se inscriba a favor del actor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, México. HECHOS: 1.- De acuerdo con el certificado de inscripción de fecha diez de abril de dos mil doce, expedido por el titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, el lote de terreno antes señalado, se encuentra inscrito a favor del demandado. 2.- En fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres, el demandado JUAN BERNABE MEJIA GARCIA y el actor, celebraron contrato privado de compraventa, respecto del bien inmueble señalado en la prestación uno. 3.- En el inmueble antes descrito el actor ha construido y realizado mejoras con recursos propios, ha pagado los impuestos y derechos que se han generado y ejercido actos de dominio. Se deja a disposición de JUAN BERNABE MEJIA GARCIA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa a elección del ocursoante y en el Boletín Judicial.-Dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 06 de noviembre de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Alvarez Luna.-Rúbrica.

786-B1.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: PABLO MEJIA LOPEZ.

ANA HERMINIA PACHECO LARIS DE VELEZ, demanda ante este Juzgado, en el expediente número 891/2012, Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), en contra de PABLO MEJIA LOPEZ, la Prescripción Positiva (USUCAPION), respecto de la fracción del lote de terreno ubicado en cerrada de San Agustín sin número, de la Colonia San José Buenavista de esta Ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, fracción que cuenta con una superficie total de 450.22 metros cuadrados con las siguientes

medidas y colindancias; al norte: 23.15 metros con el C. Rafael Vélez; al sur: 16.30 metros con el ejido de Rosario; al oriente: 23.90 metros con el C. Reynaldo Delgadillo; al poniente: 21.75 metros con cerrada de San Agustín. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito de Cuautitlán, México, con número de folio real 188041 y una superficie de 4,784.70 metros cuadrados, fracción está inscrito a favor del demandado PABLO MEJIA LOPEZ, bajo la partida 645 del volumen 254, del Libro Primero, de la Sección Primera de fecha 17 de abril de 1991. Como consecuencia de lo anterior, la cancelación y tildación de la inscripción que aparece a favor del demandado, y la inscripción correspondiente a favor de la actora. En fecha 3 de abril de 1998, la actora ANA HERMINIA PACHECO LARIS DE VELEZ y el demandado PABLO MEJIA LOPEZ celebraron contrato privado de compraventa resto de la fracción de terreno antes mencionada, del cual ha construido y hecho mejoras, ha pagado impuestos y derechos, además de poseerlo en forma pacífica, continua, de buena fe, pública e ininterrumpidamente y en concepto de propiedad desde hace más de 14 años a la fecha.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del demandado PABLO MEJIA LOPEZ, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se le previene que si pasado este término no comparece a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.-Se expide el presente a los seis días del mes de diciembre del dos mil doce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.-Validación: Acuerdo del veintinueve de noviembre del dos mil doce.-Primer Secretario Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

785-B1.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JUANA PATRICIA BOTELLO RICO, le demanda a MARIA TERESA FLORES DE ALCANTARA, en el expediente número 967/2011, en la vía Ordinaria Civil de Usucapción, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción Adquisitiva por Usucapción, respecto de la fracción Oriente del Lte. de terreno número 16, de la manzana 91, con número oficial 38 de la calle del Valle, de la Colonia General José Vicente Villada, Primera Sección en Nezahualcóyotl, Estado de México, fracción que tiene una superficie total de 52.926 metros cuadrados y para efectos de identificación de dicho lote de terreno tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 04.20 metros y linda con lote 17; al norte: 01.80 metros y linda con fracción restante del lote 16; al sur: en 06.00 metros y linda con la Octava Avenida; al oriente: en 10.00 metros y linda con lote 15; al poniente: en 06.07 metros y linda con fracción restante del lote 16; al poniente: 03.93 metros con fracción restante del lote 16, fracción que se encuentra comprendida dentro del lote de terreno número 16 de la manzana 91, con número oficial 38 de la calle del Valle de la Colonia General José Vicente Villada, Primera Sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya superficie total es de 215.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 21.50 metros y linda con lote 17; al sur: 21.50 metros y linda con la Octava Avenida; al oriente: 10.00 metros y linda con lote 15; al poniente: 10.00 metros y linda con calle 8. B).- La cancelación de la inscripción que existe actualmente a favor de la demandada MARIA TERESA FLORES ALCANTARA, en el Instituto de la Función Registral del Estado

de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl, bajo la partida 598, volumen 42, Sección Primera, Libro Primero, de fecha 22 de junio de 1974, por cuanto hace a la fracción Oriente del lote de terreno número 16, de la manzana 91, número oficial 38 de la calle del Valle, Colonia General José Vicente Villada, Primera Sección, de Nezahualcóyotl, Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, narrando en los hechos de la demanda que en fecha treinta de abril del año de mil novecientos noventa y nueve, celebros contrato privado de compraventa con el señor PEDRO BOTELLO QUINTANA, respecto de la fracción Oriente del lote de terreno número 16, de la manzana 91, con número oficial 38 de la calle del Valle, Colonia General José Vicente Villada, Primera Sección en Nezahualcóyotl, Estado de México y desde ese momento le fue entregada la posesión física y material de dicha fracción de terreno, y que desde esa fecha lo ha venido poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propiedad, ignorándose su domicilio se le emplaza mediante edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarla a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Ocho Columnas, Diario Amanecer o Rumbo de México, así como en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la presente resolución, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós (22) de noviembre del 2012.-Secretario de Acuerdos, M. en C.P. Rosa de Lima Pérez Quiroz.-Rúbrica.

783-B1.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: IGNACIO CANO SORIANO.

En el expediente marcado con el número 345/2012-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LEONOR CANO SORIANO en contra de IGNACIO CANO SORIANO, la Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, dictó un auto de fecha veintiséis de septiembre del dos mil doce, que ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado procesal que guardan los presentes autos, a la razón asentada por la Notificadora y a diversos oficios girados a las autoridades que se precisan en los mismos de donde se desprende que no fue posible localizar al demandado IGNACIO CANO SORIANO, en consecuencia hágase la notificación de los mismos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, quienes deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo la Secretaría fijar en la tabla de avisos una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, y en el

caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La declaración de haber operado en mi favor la usucapión (prescripción adquisitiva), respecto del terreno denominado "La Ladera", Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que por ende me he convertido en real y legítima propietaria del señalado inmueble, y como consecuencia de lo antes referido, se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, (hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México); proceda a realizar la cancelación de inscripción que aparece a favor del demandado y en su lugar se haga la inscripción de propiedad a favor de la suscrita respecto del bien inmueble señalado. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Se expiden a los cinco días del mes de octubre de dos mil doce.-Doy fe.-Validación el veintiséis de septiembre de dos mil doce se dictó auto que ordena la publicación de edictos, Lic. María Teresa García Gómez, Secretaria de Acuerdos y firma.-Rúbrica.

1515-A1.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

JAIME TORRES YEPEZ.
 EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se les hace saber que GONZALO SANCHEZ MORENO, le demanda en vía reconvenional en el expediente número 248/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil, reivindicatorio, las siguientes prestaciones: a) Nulidad del contrato privado de compraventa celebrado con el señor RAFAEL HERNANDEZ PIZANO, en fecha veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en razón de que carecía de todo derecho para vender el lote de terreno número dieciséis 16 de la manzana veinticinco 25, súper manzana seis 6, de la Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y como consecuencia; b) La invalidez total de la operación de compraventa por haber sido realizada mediante un contrato apócrifo y c) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación.

El señor GONZALO SANCHEZ MORENO, refirió sustancialmente que en fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, realizó contrato de compraventa número 625-916, con clave 21-2110, solicitud número 4705, con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., Fiduciaria del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), y en dicho contrato se desprende que la operación es respecto del lote de terreno número novecientos dieciséis (916), de la manzana seiscientos veinticinco (625), súper manzana seis (06), del Fraccionamiento Valle de Aragón del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy reconocido como el lote de terreno número dieciséis (16), de la manzana veinticinco (25), Súper Manzana Seis (6), así como de la casa en él construida marcada con el número ciento ochenta y uno (181) de la calle Valle Dnieper de la Colonia Valle de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 7.00 metros con lote 29, al noreste: 17.50 metros con lote 15, al sureste: 7.00 metros con calle Valle del Don (hoy Valle Dnieper); y al suroeste: 17.50 metros con lote 17, teniendo una superficie total de: 122.50 metros; el monto del contrato fue por \$104,125.00 (CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINCINCO PESOS 00/100

M.N.), cantidad que fue cubierta en pagos, sin embargo al momento de la firma entregó la cantidad de \$5,215.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), según recibo folio 3645 de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la cantidad de \$98,910.00 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), el cual pagaría en setenta y dos pagos de \$2,131.00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 11/100 M.N.), cada uno, lo que cubriría en seis años, hecho lo anterior, le fue entregado el recibo 3645, que anexó a su contestación junto con el contrato de compraventa. Derivado de la compraventa antes señalada le fue entregado el contrato y croquis de localización por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., fiduciario de FONHAPO.

Refiere también que ha realizado los pagos de impuestos prediales y de agua derivados del inmueble materia del juicio, documentos que anexo a su escrito de contestación de demanda, así como licencia de construcción, manifestación de traslado de dominio, documentos todos en los que aparece como propietario y titular de dichos documentos. Que el veintiuno de septiembre del dos mil, FONHAPO dirigió carta de instrucciones al Notario Público Número 24 de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec, Estado de México, para que procediera a consignar el protocolo de la escritura pública que contenga la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso a favor de GONZALO SANCHEZ MORENO, respecto de los derechos y obligaciones contenidas en el contrato base de la reconvenión, en razón de que dicho predio se encontraba liquidado. El cinco de enero del dos mil uno, FONHAPO, "sustituye y deja sin efecto la instrucción de fecha veintiuno de septiembre del dos mil; exhibió también original del escrito de fecha veinticuatro de abril del dos mil uno, en donde el Licenciado LEONARDO SANCHEZ BERISTAIN, Notario Público Número Veinticuatro (hoy cincuenta y cinco) del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec, Estado de México, hace constar a quien corresponda, que la Notaría a su cargo, está llevando a cabo los trámites necesarios para realizar la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso, respecto del lote materia de la presente litis, en donde aparece que el C. GONZALO SANCHEZ MORENO, es la parte compradora; exhibió también un recibo que extendió el Notario Público antes mencionado por concepto de anticipo para la realización de la escritura a su favor.

Toda vez que el C. GONZALO SANCHEZ MORENO, es el legítimo propietario del lote materia de la litis y toda vez que le fue entregada la posesión física, jurídica y material de dicho lote, por parte de la vendedora Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. Fiduciaria del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, FONHAPO; el reconvenionista refiere que le fue entregada la posesión física, jurídica y material del lote objeto del juicio por parte de FONHAPO, por lo que ha venido poseyendo en forma pacífica, continua y pública en dicho lote de terreno, por lo que ha construido su casa y ha solicitado los servicios públicos necesarios.

Que los señores RAFAEL HERNANDEZ PIZANO, VERONICA ALCANTARA PEREZ y CESAR OSVALDO HORTA HERNANDEZ, se conducen con falsedad, al momento de llevar el primero el juicio de usucapión, y los segundos al declarar que el señor RAFAEL HERNANDEZ PIZANO, contaba con la posesión del lote materia de la litis, en razón de que en ningún momento pudo haber adquirido el predio en la fecha que menciona y mucho menos haber realizado contrato de compraventa, con el señor JAIME TORRES YEPES, en fecha veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, por la razón de que éste carecía de derecho alguno para poder realizar dicha venta, por otra el lote de terreno, el mismo tampoco pudo ser ocupado por la razón de que según se desprende de las fotografías que exhiben a la demanda hecha valer, este no pudo haber sido habitado por encontrarse

totalmente lleno de basura, y no existir construcción alguna ni tampoco contar con servicios, por lo que el demandado miente y en ningún momento se dan los requisitos exigidos por la Ley, para que pudiera haber obtenido sentencia favorable, por lo que dicho juicio se realizó en contubernio con los testigos y el supuesto vendedor, en forma fraudulenta; que el emplazamiento por edictos realizado en el expediente 308/99, segunda secretaría, no aparecen con precisión los medios que se utilizaron para la localización de los mismos, aunado además de que el documento que es presentado como base de la acción es totalmente apócrifo y en cuanto a los emplazamientos que se hicieron en forma indebida a través de los edictos.

Por otra parte refiere que si bien es cierto el señor RAFAEL HERNÁNDEZ PIZANO, manifiesta haber adquirido el lote de terreno materia del juicio, mediante contrato privado de compraventa de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en donde dice que le vende el señor JAIME TORRES YEPEZ, sin embargo, cierto es también que en autos no se encuentra plenamente demostrado que la mencionada persona que le vende fuera propietario del lote de terreno materia del contrato en comento, no acompañándose algún documento con el cual pudiera determinar que el vendedor se encontraba facultado o legitimado para realizar la compraventa referida en dicha documental a fin de acreditar la propiedad en términos del artículo 805 del Código Civil abrogado; además el referido contrato fue celebrado en forma indebida porque como se aprecia del juicio de usucapión, se desprende que en fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y dos, el inmueble se encontraba inscrito a favor de los que son fideicomitentes y fiduciarios la sucesión intestamentaria de JESUS VALDES ZEPEDA representada por su única y universal heredera y albacea señora CONSUELO CASTANEDA CALDERON VIUDA DE VALDEZ, JOSE LUIS VALDES CASTAÑEDA, ANTONIO MALUF GALLARDO, ROBERTO VALDEZ CASTAÑEDA, FINANCIERA DEL NORTE, S.A. FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO que en dicha institución constituyó el señor MARCIANO GIL GIL, FIDEICOMISARIA VALCAS INMUEBLES ARRENDAMIENTOS, S.A. FIDUCIARIO EL DEPARTAMENTO FIDUCIARIO DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que es el antecedente de la propiedad y que con lo mismo se denota la mala fe de los contratantes por haber celebrado un contrato posterior contrario a la inscripción asentada en el Registro Público de la Propiedad a favor de los Fideicomitentes y Fiduciarios, que se han mencionado siendo que está produce todos los efectos en términos de lo establecido por los artículos 8.1, 8.45 y 8.47 del Código Civil vigente en la entidad, sin embargo RAFAEL HERNANDEZ PIZANO, obtuvo en forma fraudulenta un título de propiedad respecto del predio materia de la litis, el cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la partida 182, volumen 243, del libro primero, sección primera, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil, título que adquirió derivado del juicio de usucapión radicado en el Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, en los autos del expediente 308/99; y posteriormente hace también una venta fraudulenta con el señor MIGUEL ANGEL PACHECO NORIEGA, respecto del mismo lote, el cual se inscribió en el volumen 244, bajo la partida 643, libro primero, sección primera, de fecha veintisiete de abril del dos mil uno, a sabiendas de que estaba actuando de mala fe por la razón de que éste nunca reúne los requisitos exigidos por la ley, ya que nunca se encontró en posesión del inmueble como lo refirió en su demanda, por la supuesta operación que dice realizó mediante argucias y mentiras y con testigos falsos obtuvo título de propiedad el cual se ha venido utilizando con la finalidad de querer apropiarse de algo que no le corresponde y obtener un lucro.

Debido a que la escritura proveniente del señor MIGUEL ANGEL PACHECO NORIEGA, se obtiene por parte del señor RAFAEL HERNANDEZ PIZANO, que proviene de un juicio fraudulento, motivo por el cual una vez que quede demostrado que el origen de dicha operación es a través de un documento

apócrifo y quedando insubsistente el mismo a través de la nulidad que sea dictada por este Juzgado, quede sin efecto el de la parte actora en el presente juicio, ya que el origen de éste, es en base al documento apócrifo.

Ignorándose su domicilio, por auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil once, se ordenó emplazarle por este medio, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda reconvenzional seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, el veintiséis de noviembre del dos mil doce.

Fecha de Acuerdo: Veinticuatro de marzo del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

784-B1.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JUAN BERNABE MEJIA GARCIA, se hace de su conocimiento que RAFAEL VELEZ PACHECO, promovió Juicio Ordinario Civil (usucapión) en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 571/2012, reclamándole las siguientes prestaciones: A). Vengo a demandar de JUAN BERNABE MEJIA GARCIA, la prescripción positiva (usucapión) respecto de una fracción del lote de terreno ubicado en cerrada de San Agustín sin número, de la Colonia San José Buenavista de esta Ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, fracción que cuenta con una superficie total de: 386.70 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.20 metros con el C. Agustín Amaro, al sur: 23.13 metros con Pablo Mejía García, al oriente: 21.40 metros con la C. Ana Herminia Pacheco Laris, al poniente: 6.00 metros con cerrada de San Agustín y 16.17 metros con Fernando Vélez Pacheco. Inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito de Cuautitlán, México, con número de folio real 188041 y una superficie total de 4,692 metros cuadrados, fracción está inscrito a favor del demandado JUAN BERNABE MEJIA GARCIA, bajo la partida del volumen del libro primero de la sección primera de fecha 24 de octubre de 1990. Como consecuencia de lo anterior, la cancelación y tildación de la inscripción que aparece a favor del demandado JUAN BERNABE MEJIA GARCIA, que se encuentra inscrita bajo la partida 672 del volumen 240, del libro primero de la sección primera de fecha 24 de octubre de 1990, y la inscripción registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito de Cuautitlán, México, en relación a la fracción que hoy prescribo a mi favor; basándose en la narración de los siguientes hechos: 1.- De acuerdo con el certificado de inscripción de fecha 10 de abril de 2012, expedido por el titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito de Cuautitlán, el lote de terreno ubicado en cerrada de San Agustín sin número, de la Colonia San José Buenavista de esta Ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con folio real 1884041 y una superficie total de 4,692 metros cuadrados, está inscrito a favor del demandado, JUAN BERNABE MEJIA GARCIA, bajo la partida 672 del volumen 240, del libro primero de la Sección Primera de Fecha 24 de octubre de 1990. 2.- En fecha 29 de marzo del año 1983, el hoy demandado y el suscrito,

celebramos contrato privado de compra venta, respecto a una fracción del lote de terreno ya antes descrita. 3.- En dicho lote de terreno he construido y realizado mejoras con recursos propios, así como he pagado los impuestos y derechos que se han generado y ejercido actos de dominio como lo demostré en el momento procesal oportuno. 4.- En el lote de terreno descrito que anteceden lo he venido poseyendo en forma pacífica, continua, de buena fe, pública e ininterrumpida y en concepto de propietario desde hace más de 29 años a la fecha, pues dicho lote de terreno, como ya lo he mencionado, lo adquirí por contrato de compraventa que celebré con el señor JUAN BERNABE MEJIA GARCIA, en la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en fecha 29 de marzo de 1983. 5.- Ahora bien manifiesto a usted que considero satisfacer cada uno de los requisitos para usucapir a mi favor el lote de terreno materia del presente juicio. 6.- El último domicilio que tuvo la parte demandada en el presente juicio lo fue ubicado en el lote de terreno ubicado en cerrada de San Agustín sin número, de la Colonia San José Buenavista de esta Ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Asimismo, el Juez del Conocimiento mediante proveído de fecha seis de noviembre de dos mil doce, ordenó emplazar al demandado JUAN BERNABE MEJIA GARCIA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra con apercibimiento, que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el Juicio, en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta, de igual forma deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil doce.-Doy fe.

Veintiocho de noviembre de dos mil doce.-Primer Secretario, Lic. María Guadalupe Guerrero Rodríguez.-Rúbrica.
787-B1.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXP. NUM. 227/2008.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITOS COMERCIALES, S.A. MAPFRE-CREDISEGURO (ANTES CREDISEGURO, S.A.), en contra de PRODUCTOS LAMINADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V. y JAVIER RAYMUNDO FRAGOSO DIAZ mediante proveídos de fecha cinco y treinta y uno ambos del mes de octubre del dos mil doce, el C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, procédase a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en juicio. Para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda se señalan las diez horas del día veinticinco de enero del dos mil trece, ubicado en: inmueble denominado "El Corral", ubicado en el poblado de Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, México, hoy conocido como calle Morelos No. 1, Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55068, convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve

días en el Diario Oficial de la Federación, y fíjense en los tableros de avisos de este Juzgado, ello con fundamento en los artículos 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil; sirve de base para el remate la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo y en términos del artículo 574 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio del avalúo, atento al artículo 1412 de la Ley Mercantil; en el entendido que la primera publicación habrá de efectuarse el primer día, la tercera el noveno día y la segunda de ellas en cualquier tiempo entre las referidas. Tomando en consideración que se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, en consecuencia gírese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos, en las puertas del Juzgado respectivo, y en los sitios de costumbre, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil-Notifíquese.-México, Distrito Federal, a 29 de noviembre de 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano.-Rúbrica.

51.-8, 15 y 18 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos Del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL S.A. DE C.V. antes BANCO NACIONAL DE MEXICO S.N.C. en contra de MIGUEL ANGEL IZQUIERDO MALAGON y OTRA, Exp. 1133/2008, la C. Juez Trigésimo Quinto Civil dictó uno auto de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, que en su parte conducente dice:

"... para que obre como corresponda así mismo como lo solicita y al estado de los autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMER ALMONEDA se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil trece respecto del bien inmueble consistente en: lote 34, manzana 54 y la casa habitación ubicada en la planta alta conforme a la actual nomenclatura número 1-C de la calle Retorno Bosque de Dinámos del Fraccionamiento Bosques del Valle, Segunda Sección, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México con las medidas, colindancias y superficie que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N., que arroja el avalúo realizado en autos, superficie 122.50 m2..."

Debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y en el periódico La Crónica de Hoy debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Y el C. Juez Competente en Materia Civil de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre comprendiéndose el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial, los tableros del Juzgado de dicha Entidad, en la Receptoría de Rentas de la misma y en periódico de mayor circulación de dicha localidad.-México, D.F., a 16 de noviembre de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Silvia Inés León Casillas.-Rúbrica.

1507-A1.-18 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

AL C. TERESA MOYA DE ARANDA.

JUANA TEJEDA LOPEZ, promueve en su contra en el expediente número 364/11, demandando por su propio derecho Juicio ORAL DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, NULIDAD DE MATRIMONIO, reclamándole: a.- La nulidad de matrimonio civil celebrado entre EDUARDO ARANDA RUBIO y TERESA MOYA DE ARANDA; b.- Se declare la validez del matrimonio celebrado entre la suscrita y el de cujus EDUARDO ARANDA RUBIO; c.- Se ordene la anotación de la sentencia en la cual se ordene la nulidad de matrimonio ante el Registro del Estado Familiar en la Oficialía 01, Libro 01, Acta 61, localidad Villa de Tezontepec en Hidalgo celebrado entre EDUARDO ARANDA RUBIO y TERESA MOYA DE ARANDA y/o TERESA MOYA ALCANTAR; d.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

1.- Como se acredita con el testado del Registro Civil consistente en el acta de matrimonio de la suscrita y el de cujus EDUARDO ARANDA RUBIO, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Juzgado 11, en el Libro 9, Acta 41, en fecha 20 de junio de 1966.

2.- Necesario es hacer del conocimiento de su Señoría el domicilio conyugal de la suscrita y del de cujus EDUARDO ARANDA RUBIO, estuvo constituido en Avenida La Quebrada número 16-A, La Quebrada, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

3.- Hago del conocimiento de su Señoría que el de cujus EDUARDO ARANDA RUBIO y la suscrita, nunca nos divorciamos en vida de mi cónyuge, debido a la salud de mi señor padre CIPRIANO TEJEDA, me vi en la necesidad de cuidar a mi progenitor y cohabitar con el mismo a efecto de dar seguimiento a su tratamiento médico.

4.- Mi cónyuge EDUARDO ARANDA RUBIO falleció el 22 de marzo de 2009.

5.- Es el caso que la suscrita tramito la PENSION DE VIUDEZ del de cujus EDUARDO ARANDA RUBIO ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, la cual mediante resolución de fecha ocho de noviembre de 2010, el Jefe de Pensiones Subdelegacional consideró: "Se niega pensión de viudez en virtud de existir otra persona de nombre MOYA ALCANTAR TERESA, quien también solicitó la prestación con fecha 13/10/2010, acreditando haber contraído enlace civil, con año de registro 1995, Libro 01, Acta 00061, Juzgado Villa de Tezontepec, Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, que obra en el expediente del extinto pensionado, no presentándose acta de defunción o de divorcio, en consecuencia, se dejan a salvo sus derechos para que deducida la nulidad de matrimonio celebrado entre el extinto y MOYA ALCANTAR TERESA, presente la sentencia ejecutoria que así lo acredite para el trámite y otorgamiento de la pensión de viudez que en derecho pudiera corresponder, por lo tanto se resuelve. "Se niega la pensión de viudez solicitada por TEJEDA LOPEZ JUANA, en virtud de no cumplir con lo establecido en el artículo 152 de la Ley del Seguro Social".

6.- Como se corrobora con el acta de matrimonio con año de registro 1995, Libro 01, Acta 00061, Juzgado Villa de Tezontepec, Municipio Villa de Tezontepec, Hidalgo, celebrado entre el de cujus EDUARDO ARANDA RUBIO y TERESA MOYA DE ARANDA, es nulo de pleno derecho el vínculo matrimonial mencionado amén de que la suscrita y el de cujus EDUARDO ARANDA RUBIO siempre estuvimos unidos en matrimonio hasta su fallecimiento y nuestro matrimonio es anterior al celebrado con la hoy demandada.

7.- Como se corrobora con los documentos expedidos por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL la suscrita siempre estuvo reconocida como cónyuge del suscrito y beneficiaria de todas sus prestaciones ordinarias y extraordinarias.

8.- Los hechos de la presente demanda le consta a los CC. EDUARDO ARANDA TEJEDA, MARIA DOLORES VENTURA IBARRA y/o ALICIA MIRELES VAZQUEZ.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este Juzgado a apersonarse al presente juicio, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Y se expide a los veintidós días del mes de noviembre de 2012.-Doy fe.-Fecha de orden de edicto: 28 de septiembre de 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Maribel León Libertad-Rubrica.

1458-A1-10, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLAXIEMPA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

MARIA DE LA LUZ HERRERA MORENO, promueve por su propio derecho, en el expediente 587/2012, relativo al Juicio Ordinario civil (usucapión), en contra de CARLOS ARAGON MANZANO, reclamando las siguientes prestaciones: 1) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley, que se ha convertido en propietaria de una fracción del predio localizado en lote trece, manzana uno, de la calle Pioneros del Cooperativismo, Colonia México Nuevo, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, fracción que tiene una superficie de 120.00 ciento veinte metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.50 mts. colinda con área verde, al sur: en 7.50 mts. colinda con calle Pioneros de Cooperativismo, al oriente: en 16.00 mts. colinda con lote catorce y al poniente: en 16.00 mts. colinda con lote doce, B) Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación, la tildación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a favor del señor CARLOS ARAGON MANZANO, persona que resulta ser el dueño de la totalidad de dicho predio, dicha cancelación y tildación parcial que deberá de ser sólo respecto de la fracción materia del presente juicio, predio que en totalidad se encuentra inscrito bajo la partida 57, del volumen 468, del libro primero, sección primera, C) Por consiguiente de lo anterior, se ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, la sentencia declarando a la actora propietaria de la fracción del inmueble mencionado ya descrito en el inciso a), bajo los siguientes hechos: 1.- Que desde el día diez de marzo de mil novecientos noventa, ha tenido la posesión de la fracción del predio descrito en el inciso a) del capítulo de prestaciones. 2.- Que dicha posesión ha sido pacífica, continua, ininterrumpida y pública, como lo acreditara con los contratos y recibos de pago de servicios públicos, que tiene en su poder y que ha realizado mes con mes, desde este momento, los planos que se mandaron hacer para iniciar los trámites de compra venta y que fueron elaborados en marzo de dos mil dos. 3.- Que la posesión que detenta es de mala fe, en virtud de que no cuenta con un título justo, toda vez que el hoy demandado CARLOS ARAGON MANZANO, le dio la posesión material de la fracción de terreno materia del juicio de forma verbal a pesar de los múltiples requerimientos que se le hicieron para que formalizara la operación de compra venta de dicha fracción de terreno.

comprometiéndose a que con posterioridad se realizarían los trámites correspondientes para escriturarle, lo que nunca aconteció. 4.- Que el acto con el cual empezó a poseer la fracción de terreno resulta ser la compra venta verbal que nunca se formalizó, cumpliendo así su obligación de revelar el origen y causa generadora de su posesión, misma que es a título de dueña, a fin de que en su momento se determine que la calidad de su posesión es en concepto de propietaria, es originaria de mala fe, con lo cual la actora tiene la firme creencia que dicha fracción de terreno le pertenece. 5.- Que a partir del año de mil novecientos noventa, comenzó a construir una casa habitación, la cual utiliza para vivir con su familia inmediatamente y se fue construyendo poco a poco hasta llegar a ser una construcción definitiva, en el año de mil novecientos noventa y ocho, decidió realizar una barda perimetral, para delimitar su predio, con la cual también lo resguardo, que la actora es la única persona que tiene la llave de la puerta que da acceso a dicha fracción de terreno que desde esa fecha que ha detentado la posesión de la fracción mencionada, se conduce como dueña; 6.- Que desde hace más de veintidós años, es poseedora y dominadora del inmueble en razón de que ha sido ella la que ha decidido la manera en que se debería de utilizar dicha fracción, así como permite o niega el acceso al mismo y a su convivencia, que es la persona que ha cuidado y dado mantenimiento a dicha fracción de terreno, ya que es la propietaria. 7.- Que la actora se ve en la necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal de la posesión y propiedad que sobre dicha fracción ejerce, desde hace más de veinte años de manera pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente en carácter de propietaria, ya que nunca se le dio forma legal a la compra venta, resultando que hasta la fecha en el Registro Público de la Propiedad, aparece el hoy demandado como propietario de la totalidad del predio donde se encuentra la fracción materia de este juicio. 8.- El predio se encuentra actualmente inscrito a favor de CARLOS ARAGON MANZANO. 9.- Que durante los pasados veintidós años, ha tenido la posesión de la fracción del predio materia de este juicio, que nunca ha sido perturbada judicial o extrajudicialmente. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, ordenó emplazar a la parte demandada CARLOS ARAGON MANZANO, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.192 y 1.193 del Código Adjetivo de la Materia. Se expide a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil doce.-Doy fe.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

1463-A1.-10, 18 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

SAUL SANCHEZ NAVARRO, en su carácter de Apoderado Legal de RICARDO VALENCIA, bajo el expediente número 1114/2012, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Miguel Hidalgo, sin número, Barrio San Mateo, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 34.00 metros con Antonio Navarrete y Marcos Navarrete; al sur: 34.00 metros con Avenida Miguel Hidalgo; al oriente: 41.00 metros con Ascensión

Sánchez y Roberto Sánchez, al poniente: 27.00 metros con cerrada de Hidalgo, teniendo una superficie de 1,256.00 metros cuadrados y 360.00 metros cuadrados de construcción, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil doce (2012).-Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Esteva Alvarado.-Firma.-Rúbrica.

26-A1.-10 y 15 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Por medio del presente se hace saber a todas las personas que en este Juzgado se tramita el expediente número 394/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por EDITH ESPINOSA HERNÁNDEZ, en contra de LUIS GONZALEZ MATEOS, y se señalaron las doce horas del día veintinueve (29) de enero del año dos mil trece, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en calle Gobernador Fernando González, manzana 48, lote nueve 9, de la Colonia Valle de Guadalupe, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble embargado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,973,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS SOLO MONEDA NACIONAL), precio fijado en autos por el perito tercero en discordia nombrado por este Tribunal.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la celebración de la almoneda.-Ecatepec, Estado de México, ocho de enero del dos mil trece.-Doy fe.-Valoración: se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadés.-Rúbrica.

91-BIS.-10, 15 y 21 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SILVIA SARABIA RIVERO con número de expediente 438/12, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble ubicado en calle Palma número tres en el Barrio de Purificación, Municipio de San Juan Teotihuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en tres líneas de poniente a oriente, 32.00 m con Modesta Morales González, 27.20 m con Silvia Sarabia Rivero, y 82.53 m con Modesta Morales González, al sur: en cinco líneas de poniente a oriente 22.54 m con Mónica Hernández, 18.05 m y 28.90 m con Ventura Montes, 36.20 m con Josefina Vargas y 3.78 m con Severo Olvera, al oriente: 14.68 m con calle La Palma y en línea descendiente en tres líneas 9.49 m, 18.25 m y 31.50 m todas con Hipólito de la Rosa, al poniente: en dos líneas 57.60 m y 4.62 m ambas con Severo Olvera. Con una superficie aproximada de 4,273.91 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 20 de noviembre de 2012.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

3-B1-7, 10 y 15 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 210358/1720/2012, LA C. CARMEN MERCEDES LOPEZ ESQUIVEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en jurisdicción de Llano Cuaxustenco, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; norte: 12.25 mts. con Martha Rauda Dávila; sur: 12.25 mts. con Salvador Cajero Carrillo; oriente: 20.00 mts. con Rafael Reyes; poniente: 20.00 mts. con Pedro Rauda Dávila. Teniendo una superficie de 245.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 11 de diciembre del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

89.-10, 15 y 18 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

Exp. No. 124905/47/2012, C. SAUL COLIN REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado "El Hielo", Rodolfo Fierro, manzana 6, lote 57, (actualmente manzana 371, lote 09), Municipio de Huixquilucan y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda; al norte: en 16.40 mts. y linda con propiedad privada; al sur: en 16.00 mts. y linda con lotes 54 y 55; al este: en 9.50 mts. y linda con calle Rodolfo Fierro; al oeste: en 6.00 mts. y linda con lote 57. Superficie 125.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan, México, a 7 de noviembre del 2012.-C. Registrador, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

91.-10, 15 y 18 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Exp. 76/42/2012, EL C. GERARDO PIÑA ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Manzana Sexta, Loma de Endotzi, Municipio de Jiquipilco, localizado en el paraje conocido con el nombre especial de El Corral, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 160 metros colinda con propiedades de los señores Julio Castillo Cristóbal, Maricela de Jesús Medina y Ana Castillo; al sur: en dos líneas, primera: 6.00 metros y linda con Nicolás Castillo Cristóbal; segunda: 114 metros y linda con Lázaro Delgado González; al oriente: en dos líneas, primera 24.00 metros y linda con el señor Pedro Alcántara de la Cruz; segunda: 71 metros y linda con Nicolás Castillo Cristóbal; al poniente: 53.90 metros y linda con Antonia Delgado Rafael.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Maura Adela Jaime Carmona, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 13 de diciembre de 2012.-Rúbrica.

85.-10, 15 y 18 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 192/151/2012, VERONICA HERNANDEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa de un terreno de labor conocido con el nombre de "La Pedrera", en términos de la población de Santa Cruz Atizapán, calle 20 de Noviembre sin número oficial, perteneciente al Municipio de Atizapán Santa Cruz, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 18.64 mts. con camino, al sur: 19.14 mts. con Fernando Cervantes, al oriente: 72.20 mts. con Marcos Molina, al poniente: 72.20 mts. con Eulogio Molina. Con una superficie aproximada de: 1,323.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 10 de diciembre de dos mil doce.- Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

87.-10, 15 y 18 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 217784/1778/2012, EL C. ANTELMO SORIANO SANTIUSTE, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en jurisdicción de Llano Cuaxustenco, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: norte: 10.00 m con María González Sánchez, sur: 10.00 m con Salvador Cajero Carrillo, oriente: 20.00 m con Juanita Rivera, poniente: 20.00 m con Pedro Rauda Dávila. Teniendo una superficie de 200.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 11 de diciembre del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

78.-10, 15 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **66,800** de fecha 16 de marzo del 2012, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **PABLO MEDINA AREVALO**, a solicitud de los señores **MARIA DE JESUS MEDINA VERA, MARIO MEDINA VERA, DOLORES MEDINA VERA, GREGORIA**

MEDINA VERA, JUANA MEDINA VERA, FELIPE MEDINA LEGORRETA, ISMAEL MEDINA LEGORRETA, SANDRA MEDINA LEGORRETA, MIGUEL ANGEL MEDINA LEGORRETA, ALICIA MEDINA LEGORRETA, PABLO MEDINA LEGORRETA y XOCHITL ESTELA MEDINA LEGORRETA, los cinco primeros en su carácter de descendientes directos en primer grado y línea recta y los siete restantes, en su carácter de descendientes en segundo grado, y la sucesión de la señora MARIA VERA ROLDAN, quien fue oónyuge del autor de la sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 38 y 39 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado al de cujus, ni de otra u otras personas con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de defunción de la oónyuge, de defunción del desoendiente PABLO MEDINA VERA, y de nacimiento, con los que se acredita los fallecimientos y el entroncamiento de los comparecientes con el señor PABLO MEDINA AREVALLO, solicitando en su oportunidad los informes al Archivo General de Notarías, del Director del Archivo General del Poder Judicial, del Registrador del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla y Atrapán, todos del Estado de México y del Sistema del Registro Nacional de Actos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla, México, a 8 de diciembre del año 2012.

LIC. NICOLAS VALLE MALOFF -RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAE.

1516-A1-19 diciembre y 15 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número 47,388, otorgada el 4 de Diciembre del 2012, ante mí, quedó radicata la sucesión intestamentaria a bienes de la señora SOCRORA SOLANO MENDOZA a solicitud del señor ANTONIO OLIVERA GARCIA JR., en su carácter de albacea y único y universal heredero de la sucesión testamentaria de su señor padre MIGUEL OLIVERA DE SOTO, (quien en vida utilizó el nombre de MIGUEL OLIVERA DE SOTO) al oónyuge de la de cujus y a sus hijos herederos en dicha sucesión.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

Naucalpan, Méx., a 11 de diciembre de 2012.

LIC. ALVARO VILLALBA VALDEZ.-RUBRICA.
NOTARIO NUM. 64 DEL ESTADO DE MEXICO
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO
IMMUEBLES FEDERAL.

1514-A1-19 diciembre y 15 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 7368, de fecha 11 de Diciembre del AÑO 2012, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora EMERENTINA FABELA AGUILAS, a solicitud de lo

señora MARIA ELENA CALDERON Y FABELA quien también utiliza el nombre de MARIA ELENA CALDERON FABELA, en su carácter de HEREDERA y ALBACEA, de la presente sucesión, aceptando la herencia a su favor y el cargo de albacea, manifestado que formularán el inventario de los bienes.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHAVEZ RINCON GALLARDO

NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MEXICO.
(RUBRICA).

1516-A1-19 diciembre y 15 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JESUS SANDOVAL PARDO, Notario Público Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número 26,505, otorgada ante mí el día 3 de diciembre de 2012, los señores ELIAS y ESTHER, ambos de apellidos AMKIE COHEN, en su carácter de Unicos y Universales Herederos y además el primero de ellos como Albacea, RADICARON Y ACEPTARON INICIAR en la notaría a mí cargo la Sucesión Testamentaria a Bienes de su madre la señora RAQUEL COHEN VIDUA DE AMKIE, también conocida como RAQUEL COHEN YESUM VIDUA DE AMKIE, RAQUEL COHEN TESUM DE AMKIE, RAQUEL COHEN VIDUA DE AMKIE, RAQUEL COHEN TESUM, RAQUEL AMKIE COHEN, ONELA AMKIE COHEN, ONELA COHEN VIDUA DE AMKIE, ONELA COHEN YESUM, RAQUEL COHEN TESUM DE AMKIE, RAQUEL COHEN TESUM DE AMKIE, RAQUEL COHEN TESUM VIDUA DE AMKIE, ONELA COHEN TESUM VIDUA DE AMKIE y ONACIELA AMKIE, aceptando la herencia instituida a su favor, así como el legado y el cargo de Albacea, con lo que manifestaron que procederán a formular los inventarios y Analísis de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para ser publicado dos veces de siete en siete días.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 16 de diciembre del año 2012.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO -RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 33
DEL ESTADO DE MEXICO.

1516-A1-19 diciembre y 15 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito, en cumplimiento con lo establecido en el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 48,536 de fecha veintiseis de noviembre de dos mil doce, se radicó ante mí la sucesión intestamentaria a bienes del señor JORGE RAMON MELENDEZ PONCE quien falleció en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día veintiocho de septiembre de dos mil seis; y los señores JIBENA, JORGE MANUEL, RUBEN y MIGUEL ANGEL, todos de apellidos MELENDEZ FORTILLA, acreditaron el entroncamiento con el de cujus con la partida correspondiente, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Nota: Publicar dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 10 de diciembre de 2012.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 108
ESTADO DE MEXICO.

1516-A1.-19 diciembre y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 47,497, volumen 1,567, de fecha 10 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **MARIA DE LA PAZ LE VINSON MAYA, ALONSO, ANA MARIA, MARIA GABRIELA, MARIA ANTONIETA y MARIA DEL CARMEN** todos de apellidos **AGUIRRE LE VINSON** las dos últimas de ellas representadas por la señora **MARIA DE LA PAZ LE VINSON MAYA**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y también como **ALBACEA** la señora **MARIA DE LA PAZ LE VINSON MAYA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALONSO AGUIRRE RAMOS, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 12 de diciembre de 2012.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

04.-4 y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 82 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Toluca, México, a 14 de diciembre del 2012.

Por escritura número 37448 del volumen DCLXXI (671) de fecha 15 de febrero de 2011, a solicitud de **MARIA AVILA VILLEGAS**, inicie la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ERNESTO LUNA ESTRADA** vecino de esta ciudad.

Habiendo quedado formalizada la solicitud de la interesada para hacer la tramitación en esta vía, acreditando su entroncamiento con el de-cujus y constando en el expediente la inexistencia de testamento, según documentos recabados del Archivo de Notarías, del Registro Público de la Propiedad y del Archivo Judicial del Estado de México, procedo en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a ordenar la presente publicación que se hará por dos veces con intervalo de siete días en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y un periódico de circulación Nacional.

ATENTAMENTE
LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL
NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

5253.-19 diciembre y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 47,666, volumen 1,576, de fecha 20 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **YENTON, ESTHER, BELLA y JOSE** todos de apellidos **CHEREM PICCIOTTO** y la señora **ODETTE PICCIOTTO CHINAL**, también conocida como **ODETTE PICCIOTTO DE CHEREM** en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y esta última también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MORTIS CHEREM ASCENAL, HADDO ALON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 incisión segunda, 126, 127 y 129 de la Ley del Notariado del Estado de México, 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y 3.142 del Código Civil para el Estado de México y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 12 de diciembre de 2012.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

03.-4 y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO ONCE DEL ESTADO
DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número treinta mil trescientos dos de fecha trece de noviembre del año dos mil doce, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **EMILIA MARICELA GARCIA AYALA, ALEJANDRA, JORGE LUIS, ELIZABETH y LETICIA** de apellidos **MUÑOZ GARCIA**, iniciaron el trámite extrajudicial de la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO MUÑOZ CUEVAS**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **MARIO MUÑOZ CUEVAS**, ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil ocho.
- 2.- Matrimonio del señor **MARIO MUÑOZ CUEVAS** con la señora **EMILIA MARICELA GARCIA AYALA** de fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta.
- 3.- Nacimiento de los señores **ALEJANDRA, JORGE LUIS, ELIZABETH y LETICIA** de apellidos **MUÑOZ GARCIA**.

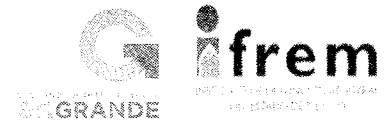
Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 14 de diciembre del 2012.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO ONCE DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

02.-4 y 15 enero.


OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. FERNANDO LARA MORALES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, LA REPOSICION de la Partida 1 Volumen 197 Libro Primero, Sección Primera, mediante trámite de presentación número 39106.- Donde consta la inscripción de la Escritura Pública número 16,514 de fecha 05 de abril de 1972, Otorgada ante la Fe del LICENCIADO FERNANDO VELASCO DAVALOS, Notario 2 de Tlalnepantla.- **LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO"**, comparecen los señores DON MANUEL STERN GRUNBERGER y DON JUAN AJA GOMEZ en su calidad de gerentes de "UNIDAD COACALCO", **SOCIEDAD ANONIMA**, de acuerdo con la autorización de fecha 30 de septiembre de 1968, publicada en Gaceta de Gobierno del Estado de México número 30, tomo 106 de fecha 12 de octubre de 1968. **QUEDA PROTOCOLIZADA LA LOTIFICACION DE LA SECCION JARDIN DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, EN LOS TERMINOS DEL PLANO Y DE LA RELACION AGREGADOS AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA, EN DONDE APARECEN LOS LOTES AGRUPADOS EN MANZANAS, CALLES Y AREAS DE DONACION DE LA SECCION JARDIN.**- La reposición de partida solicitada es respecto del lote de terreno número 47, de la manzana 229, del Fraccionamiento Unidad Coacalco de la Sección Jardín, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie de 126.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al norte en 18.00 metros con lotes 01, 02 y 03; al sur en 18.00 metros con lote 46; al oriente en 7.00 metros con lote 06 y al poniente en 7.00 metros con Boulevard Coacalco.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de Diciembre del 2012.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RUBRICA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.

22-A1.-10, 15 y 18 enero.


OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ABRAHAM MATEO LOZADA HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, LA REPOSICION de la Partida 1-838 Volumen 753 Libro Primero, Sección Primera, mediante trámite de presentación número 48474.- Donde consta la inscripción de la Escritura Pública número 2,711 de fecha 12 de septiembre de 1986, Otorgada ante la Fe del LICENCIADO PABLO MARTINEZ ROMERO, Notario Público Dos de la Ciudad de Zumpango de Ocampo.- **LA PROTOCOLIZACION DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO "JARDINES DE ARAGON" ASI COMO EL ACUERDO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCION DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA ACTOS QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSE LUIS GARCIA GARCIA, INTERVENTOR DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO Y ADEMAS COMO DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO.- LA REPOSICION DE PARTIDA SOLICITADA ES LA 156 RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 26, DE LA MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE EN 15.00 METROS CON EL LOTE 25; AL SUR: EN 15.00 METROS CON CALLE; AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 13 Y AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON CALLE AZALEAS.** Aparece anotación marginal que a la letra dice: **8, REF. A AP. CREDITO.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 06 de diciembre del 2012.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.
(RUBRICA).

23.-7, 10 y 15 enero.